



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ LANZA

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública se determinó la contratación de personal por Servicios Profesionales bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Nosotros, **GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No. 0801-1960-04562, en mi condición de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará “El Contratante” y **ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ LANZA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Eléctricista Industrial, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad número 1516-1995-00085, con Registro Tributario Nacional número 1516-1995-00085-3, quien actúa en su condición personal y que para los efectos del presente Contrato se denominará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente “Contrato de Servicios Profesionales”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** “El Contratante” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los Servicios Personales del “Contratista”, la cual no acarreará permanencia en esta institución, quien se compromete a prestar sus Servicios Personales como **PROFESIONAL AUXILIAR** dependencia de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), en las oficinas que actualmente ocupa la “El Contratante”, ubicadas en Número 2716, Avenida Santander, Colonia Matamoros, Tegucigalpa,

Roberto Rodríguez

Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “El Contratista” se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Apoyar a la jefatura técnica y unidades técnicas de la institución en los procesos asociados al cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la actividad del mercado eléctrico nacional.
2. Brindar asistencia técnica dentro de su campo de acción a la jefatura técnica y unidades técnicas para el seguimiento de lineamientos institucionales y los reglamentos asociados a las regulaciones del subsector eléctrico.
3. Acompañar a las unidades técnicas, colaborando estrechamente con los demás analistas en el análisis de la información y datos, que permitan garantizar el cumplimiento correcto y efectivo en cada una de las funciones asignadas a la CREE, de acuerdo con la Ley General de la Industria.
4. Apoyar en procesos de documentación, supervisión y revisión de políticas institucionales de carácter técnico, que estén dentro de las competencias de las unidades técnicas y alineadas a la Ley General de la Industria.
5. Asistir y apoyar en la logística de reuniones de análisis y planeamiento, que sean solicitadas por la jefatura técnica y unidades técnicas de la institución.
6. Desarrollar cuadros de control de incidencias en las gestiones, procesos y procedimientos las cuales deberán ser presentadas a las unidades correspondientes para dar el soporte técnico necesario definido en la Ley General de la Industria.
7. Recopilar y organizar información de carácter técnico, demandado por la jefatura técnica o unidades técnicas, para la preparación de informes técnicos.
8. Apoyar en el registro de empresas y colaborar en el desarrollo de una base de datos de información relacionada con estas, como insumo y soporte para la jefatura técnica y las unidades técnicas de la institución.
9. Apoyar a jefatura técnica en la elaboración de informes ordinarios y extraordinarios.
10. Realizar todas las tareas afines o similares que le sean asignadas..

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes contratantes. Prestando “El Contratista”, sus servicios a partir del 1 de abril del 2019 hasta el 30 de junio del 2019. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** “El


Roberto Rodríguez



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Contratista” recibirá por sus servicios un monto mensual de [REDACTED] pagadero a “El Contratista” al final del mes de Contrato por “El Contratante”, asimismo por la naturaleza del Contrato, “El Contratista” tendrá derecho a los pagos relacionados con las personas contratadas por la modalidad de Servicios Personales que estipula el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2019. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 01; Programa 11; Sub Programa 00; Proyecto 000; Actividad/Obra 001; Objeto 12100; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** De la remuneración mensual, al Contratista se le harán las deducciones correspondientes para el pago de impuesto sobre la renta cuando proceda, y otras retenciones legales o por mandato judicial y las que el Contratista autorice. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** El Contratista queda obligado a cumplir el horario de trabajo establecido que será de 9:00 am – 5:00 pm de lunes a viernes; Asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Terminación del Contrato: Este Contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “El Contratante”. 1) Por mutuo consentimiento; 2) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Contratista”; 3) Por decisión unilateral de la parte contratante, sin necesidad de presentar ninguna justificación; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por irregularidades practicadas por “El Contratista” en menoscabo a los intereses del Estado; 6) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; 7) Todo acto inmoral y delictuoso que “El Contratista” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus Servicios Profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8) Por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal. 9) Por tres incumplimientos alternos y dos consecutivos en un mes de la jornada de trabajo establecida en la cláusula séptima del presente contrato. 10) Por el incumplimiento de las ordenes que emita el jefe inmediato o las disposiciones que establezca la institución o el Estado de Honduras para la gestión del recurso humano. **CLÁUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** “El Contratista” se compromete a prestar sus Servicios Personales, bajo la exclusividad total para nombre de la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de los servicios prestados. La contravención de esta cláusula es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen que en caso de que “El Contratante”, considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar o las condiciones, éste será aceptado por “El Contratista”, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no

Roberto Rodríguez



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de “El Contratante” de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE CARGAS IMPOSITIVAS Y DEDUCCIONES POR LEY.** Ambas partes se obligan al pago de las deducciones que por ley correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de El Contratista:

Roberto Rodríguez



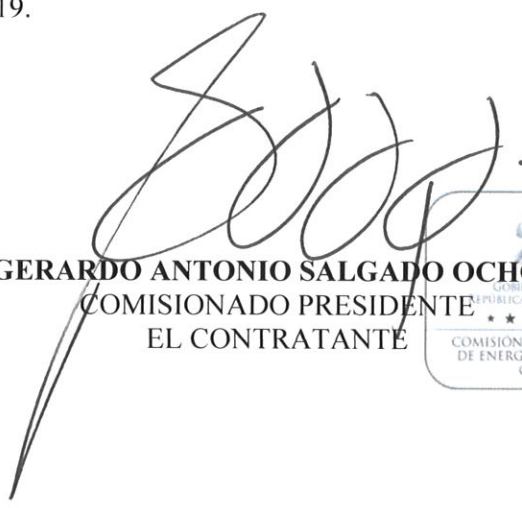
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva de El Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 1 de abril del 2019.


GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA
COMISIONADO PRESIDENTE
EL CONTRATANTE



roberto rodriguez
ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ LANZA
EL CONTRATISTA

